INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Aena, S.M.E., S.A. ("**Aena**" o la "**Sociedad**"), formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Aena ("**EESS**") de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**TRLSC**") para su posterior aprobación por la Junta General de Accionistas según lo previsto en el artículo 285 del TRLSC.

Así pues, la presente propuesta se emite con objeto de proponer la modificación de los EESS a los efectos de realizar ciertas mejoras de carácter técnico.

II. ESQUEMA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

A los efectos de la votación de la propuesta de modificación estatutaria, y de conformidad con el artículo 197 bis del TRLSC, se propondrá la votación separada de la modificación de cada uno de los siguientes artículos:

I. Modificación del artículo 31º (Competencia del Consejo de Administración).

II. Modificación del artículo 36º (Reuniones del Consejo de Administración).

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Artículo 31º (Competencia del Consejo de Administración). – Se propone la inclusión de un nuevo subapartado (xxii) en el apartado 4, así como la modificación del apartado 5, según la siguiente redacción literal:

> *"**Artículo 31°. Competencia del Consejo de Administración***
>
> *[…]*
>
> *4. Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:*
>
> *[…]*
>
> *(xxii) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.*
>
> *5. Las competencias anteriores se atribuyen al Consejo de Administración con carácter indelegable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las*

decisiones correspondientes a los asuntos indicados en los puntos ~~(i) a (xii)~~ del apartado anterior por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

Respecto a la propuesta de incluir un nuevo apartado (xxii) en el apartado 4, ésta tiene como finalidad incluir todas las facultades indelegables que se recogen en el artículo 529 ter del TRLSC para una mayor claridad. Del mismo modo, se propone recoger en el apartado 5 que todas las competencias indelegables del Consejo de Administración puedan ser delegadas por éste en la Comisión Ejecutiva si concurren circunstancias de urgencia, en consonancia con el artículo 529 ter anteriormente mencionado.

Artículo 36º (Reuniones del Consejo de Administración). - Se propone la modificación del apartado 5 y la inclusión de un nuevo apartado 6 (el anterior apartado 6 pasará a tener el número 7), según la siguiente redacción literal:

"Artículo 36°. Reuniones del Consejo de Administración

[…]

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*

5. *Los asistentes a las reuniones del~~El~~ Consejo de Administración podrá~~n celebrarse~~ conectarse por medios telemáticos ~~en varios lugares conectados por sistemas~~ que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los ~~asistentes~~Consejeros, independientemente del lugar desde donde se conecten por medios telemáticos ~~a cualquiera de los lugares~~ , se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. Respecto al lugar de la celebración, l~~L~~a sesión se entenderá celebrada según lo recogido en el apartado primero del presente Artículo. ~~en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate,el lugar donde se indique en la convocatoria. donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.~~*

6. *En los casos en los que el Consejo de Administración se celebre exclusivamente por medios telemáticos, esto es, sin la asistencia física de ninguno de los Consejeros, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.*

7~~6~~. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

[…]"

La propuesta de modificación de este apartado tiene como finalidad recoger lo mismo que se establece en el artículo 182 bis del TRLSC para las juntas generales que se celebren por medios telemáticos y, en concreto, en lo relativo a la determinación del lugar de celebración.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los citados artículos de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

"Artículo 31°. Competencia del Consejo de Administración

1. *Conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos Sociales, cualquier acto o negocio jurídico de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, desempeñando sus funciones con unidad de propósito e independencia de la dirección dispensando el mismo trato a todos los accionistas guiado por el interés de la Sociedad, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes.*

3. *En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, el Consejo de Administración fijará las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, evaluará la gestión de los directivos controlando el cumplimiento de los objetivos marcados y el respeto al objeto e interés social de la Sociedad, establecerá las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de*

la misma, implantará y velará por el establecimiento de adecuados procedimientos de información de la Sociedad a los accionistas y a los mercados en general, adoptará las decisiones procedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad, aprobará la política en materia de autocartera, y aprobará las bases de su propia organización y funcionamiento para el mejor cumplimiento de estas funciones.

4. *Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:*

   (i) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

   (ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.

   (iii) Su propia organización y funcionamiento.

   (iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, que deberá incluir en una sección separada el informe de gobierno corporativo y de remuneraciones, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General de Accionistas.

   (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

   (vi) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad.

   (vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

   (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas

   (ix) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.

   (x) La política relativa a las acciones propias.

(xi) Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiese delegado en el Consejo de Administración, salvo que autorizase expresamente la subdelegación.

(xii) El plan estratégico o de negocio de la Sociedad, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, las políticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

(xiii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

(xiv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

(xv) La determinación de la política de selección de consejeros.

(xvi) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.

(xvii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

(xviii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

(xix) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

(xx) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a la ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, en cuyo caso no se requerirá el informe previo de la Comisión de Auditoría:

(i) Las operaciones con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que se realicen dentro de la gestión ordinaria y se lleven a cabo en condiciones normales de mercado.

(ii) Las operaciones que reúnan simultáneamente los siguientes tres (3) requisitos:

a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

c. que su cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

(xxi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

(xxii) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.

5. Las competencias anteriores se atribuyen al Consejo de Administración con carácter indelegable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos indicados en los puntos del apartado anterior por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

*"**Artículo 36°. Reuniones del Consejo de Administración***

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella

no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.

3. *Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*

5. *Los asistentes a las reuniones del Consejo de Administración podrán conectarse por medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros, independientemente del lugar desde donde se conecten por medios telemáticos, se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. Respecto al lugar de la celebración, la sesión se entenderá celebrada según lo recogido en el apartado primero del presente Artículo.*

6. *En los casos en los que el Consejo de Administración se celebre exclusivamente por medios telemáticos, esto es, sin la asistencia física de ninguno de los Consejeros, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.*

7. *Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley."*

En Madrid, a 27 de febrero de 2023.

Mas información acerca de nuestras políticas
de certificación en www.smartrading.es